



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.9038-8
Demandado	MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SARABIA C.C 1.013.364.861
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01077 -00
Interlocutorio	530
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.9038-8 en contra **MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SARABIA** con C.C 1.013.364.861 por los siguientes conceptos:

Pagaré 2770094070

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESO M/CTE **(\$28.987.186)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda el 24 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$2.539.551**) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de mayo de 2022 al 18 de septiembre de 2022, liquidados a una tasa efectiva anual del 21.6600%, de conformidad con lo estipulado en el documento base de ejecución.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. No se autoriza como dependiente a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRÍGUEZ con C.C 1.128.442.407, JUAN FELIPE ORTÍZ MOYA con C.C 1.118.564.341, ALEXANDRA DÍAZ CABARIQUE con C.C 1.096.232.332, ÁNGLEICA MARÍA GÓMEZ GARCÍA con C.C 1.152.451.275 y OSCAR IVÁN SÁNCHEZ ACUÑA con C.C 1.001.197.710, dado que no se acredita su calidad como estudiante de derecho conforme a los términos del Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información

y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. – Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, TP No. 156.563 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SÉPTIMO. – Se requiere al apoderado demandante para que suministre al Despacho certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939efac0d49abef5b6fafdfdad9d7165e2dc9b46408abbf46983c5a6a8581fd2**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>